

TRATAMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD EN LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS DE EUSTAT



EUSKAL ESTATISTIKA ERAKUNDEA
INSTITUTO VASCO DE ESTADISTICA

Donostia-San Sebastián, 1
01010 VITORIA-GASTEIZ

Tel.: 945 01 75 00

Fax: 945 01 75 01

E-mail: eustat@eustat.eus

www.eustat.eus

Presentación

Mantener el secreto estadístico de los informantes (hogares, ciudadanía, empresas, administraciones y otros), la confidencialidad de la información que facilitan y la utilización de ésta con fines exclusivamente estadísticos deben garantizarse plenamente dentro de la actividad estadística. Esta salvaguarda responde al derecho a la privacidad que asiste a todos los ciudadanos por la propia Constitución, y que está garantizada en las leyes estadísticas, y en concreto en la Ley de Estadística de la C.A. de Euskadi, la cual hace referencia al Secreto Estadístico y a la protección de datos individualizados (Cap. IV de la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi).

Garantizar la confidencialidad de los datos estadísticos sustenta toda la credibilidad de una organización estadística y, por ello, ha de estar presente en todas las fases del proceso de producción estadística. Esta tarea ha de comenzarse por la fase de recogida de los datos directamente de los informantes, adaptándose dicha salvaguarda y protección en los diferentes métodos de recogida, bien sea personal o por medios telefónicos o telemáticos. También habrá de inspirar el tratamiento de la información a través de las diferentes fases de validación, extrapolación y explotación de la misma, finalizando con la protección de los datos en la difusión.

El Código de Buenas Prácticas de la Estadísticas Europeas, adoptado por Comité del Sistema Estadístico Europeo el 16 de noviembre de 2017, en su principio quinto, establece la necesidad de impartir al personal orientaciones e instrucciones sobre la protección de la confidencialidad estadística a lo largo de todos los procesos estadísticos, y de que la política de confidencialidad esté a disposición del público.

Este último aspecto es el que inspira el desarrollo de este documento, cuya finalidad es informar tanto a quien suministra los datos como a las personas usuarias de la estadística, así como al público en general, del tratamiento de la confidencialidad dentro de las operaciones estadísticas que lleva a cabo el Eustat y de las normas que rigen este aspecto en cada una de las fases de la producción estadística.

Este documento se desarrolla en tres apartados; el primero de ellos agrupa las recomendaciones seguidas para la salvaguarda de la confidencialidad en la fase de

recogida de los datos; en el segundo, aparecen las normas y observaciones a seguir en la fase de producción; y un tercer apartado donde se detallan las normas aplicadas en la difusión de ficheros y tablas.

Por último, se incluye un glosario de términos relacionados con el ámbito de la protección de datos estadísticos y las principales referencias en cuanto al marco legal y recomendaciones técnicas sobre las que se sustenta esta actuación, y que conforman la base y principios por los que se rige en esta materia la Organización Estadística Vasca y sus Organismos.

Vitoria-Gasteiz, octubre de 2022

Josu Iradi Arrieta

Director General

Tratamiento de la confidencialidad en la recogida de información

En sentido estricto, la recogida de información abarca los trabajos necesarios para la obtención de la información estadística de las/los informantes. En la actualidad, la implantación de nuevos sistemas de automatización y la utilización de fuentes administrativas implica que procesos como la depuración, grabación y codificación de los datos se realizan de forma simultánea a la recogida de información.

Por lo tanto, las medidas y procedimientos para la protección y preservación de la confidencialidad descritos en este apartado abarcarán también a dichos procesos en aquellos casos en los que éstos sean implícitos al proceso de recogida.

Deber de salvaguardar el secreto estadístico por parte del personal

El secreto estadístico es un deber jurídico que obliga a todo el personal estadístico y también a las personas físicas o jurídicas que tengan conocimiento de la información estadística individualizada y a los órganos de las administraciones públicas con competencia en materia de función pública estadística, a no difundir, ni directa ni indirectamente, datos individuales de las personas, físicas o jurídicas, que suministran la información.

El secreto estadístico implica también la prohibición de utilizar para finalidades distintas de las estadísticas los datos obtenidos directamente de los/las informantes por los servicios estadísticos.

Todo el personal que participa en la recogida de la información, así como cualquier otra función dentro de Eustat, debe firmar una cláusula de confidencialidad (Artículo 15 de la Ley Vasca de Estadística). Esta cláusula de confidencialidad es asumida tanto por el personal contratado directamente por Eustat como por el personal subcontratado para la recogida.

Derechos y deberes de las/los informantes

Las personas o entidades tienen obligación de suministrar la información estadística que les sea requerida con independencia de su naturaleza física o jurídica, pública o privada.

A quien se le vayan a solicitar datos se le debe informar previamente y de forma expresa, precisa e inequívoca de:

- La información básica de protección de datos que incluye la existencia del tratamiento, la finalidad de la recogida de los datos y los posibles destinatarios de la información.
- La obligación de suministrar la información estadística que se le requiere y hacerlo de forma veraz, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/1986 de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en sus artículos 10 y 14.
- La garantía de que todos los datos suministrados serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico, regulado en los artículos 19 a 23 de la Ley 4/1986 de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Estos requerimientos se comunican anticipadamente **por carta** (preferentemente mediante correo electrónico) a los suministradores de información, y se recuerdan en la fase de la recogida de datos **a través del personal de campo** y/o mediante cláusulas informativas en el propio **cuestionario** (de preferencia, a través del canal web).

Medidas físicas y técnicas para la protección de datos en la fase de recogida de información

Estas medidas afectan al personal contratado para la recogida y a los sistemas automáticos de recogida de información.

- Uso del **carnet identificativo** para la recogida de datos. Se trata de un documento personal e intransferible. En el caso de encuesta presencial, debe ser presentado en el momento de realizar la entrevista. Este carnet habilita al personal para la recogida y le obliga a guardar el secreto estadístico.

- **Salvaguarda de la información.** El personal de campo debe guardar por tiempo indefinido la **máxima reserva** y no emitir al exterior datos personales o sujetos a secreto estadístico, salvo que esté debidamente autorizado.
- **Formatos y soportes.** Sólo en caso excepcional, se utilizarán informes en formato papel que contengan datos personales o sujetos a secreto estadístico. Éstos se deben mantener en lugar seguro y fuera del alcance de terceros. Todos los soportes que contienen este tipo de información son devueltos y guardados en lugar seguro durante su uso y se eliminarán cuando ya no sean necesarios para los fines para los que se recabaron.
- **Accesos autorizados.** A través de un servicio de identificación seguro (llave de seguridad USB, identificador de usuario y contraseña, mensaje/app en teléfono móvil, etc.), se permite el acceso del personal autorizado a los sistemas de recogida automática y grabación de datos (Tablet, portátil, ordenador personal). La asignación de estos accesos (llave USB, usuario y contraseña, etc.) se realiza de forma individual y para una operación estadística concreta. Además, el volcado y recuperación de la información desde los dispositivos portátiles requiere de un acceso específico que permite realizar este tipo de acción.

En general, el uso y asignación de los accesos estará regulado por la normativa expresada en la Política de Seguridad y el Documento de Seguridad de Eustat, desarrollados en cumplimiento del *Real Decreto 3/2010*, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y del *Real Decreto 1720/2007*, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de protección de datos de carácter personal, respectivamente.

- **Registro de incidencias.** El personal de campo deberá notificar al responsable cualquier incidencia que se detecte y que afecte o pueda afectar a la seguridad de los datos (pérdida de listados y/o soportes de almacenamiento electrónico, sospecha de uso indebido del acceso autorizado por otras personas, recuperación de datos, etc.).

- **Recogida de datos a través de Internet.** La información estadística recogida directamente a través de cuestionarios web, se deposita directamente en las Bases de datos de Eustat, que disponen de un entorno propio y diferenciado para los datos estadísticos, dentro de la infraestructura de nube híbrida del Gobierno Vasco.

Tratamiento de la confidencialidad en la producción estadística

El proceso de producción estadística abarca todas las fases, desde la recogida hasta su difusión, por cualquiera de los canales establecidos. Estas fases pueden abarcar tratamientos de validación, imputación, extrapolación, explotación y almacenamiento. La normativa y directrices de protección de los datos y preservación de la confidencialidad en este proceso, se centrará principalmente en los protocolos de seguridad establecidos para el acceso, tratamiento y almacenaje de ficheros que contienen datos protegidos ya sean datos personales o datos estadísticos. Dicha normativa se halla pormenorizada en la Política de Seguridad y el Documento de Seguridad desarrollados por Eustat.

Deber de salvaguardar el secreto estadístico por parte del personal

Todo el personal de Eustat ha de firmar una cláusula de confidencialidad, así como un compromiso de cumplimiento de la normativa que se establece en la Política de Seguridad y el Documento de Seguridad.

De igual forma, las empresas contratadas para de recogida de datos, su tratamiento y/o desarrollo de aplicativos, deberán firmar una cláusula de confidencialidad de los datos manejados.

En los contratos que se celebran con otras empresas, figuran las siguientes

cláusulas: *Específicas en función del servicio:*

- Definición de los trabajos contratados, finalidad de los mismos e instrucciones para su realización.
- Instrucciones para la destrucción o devolución al contratante de los soportes que contengan datos protegidos.

- Medidas de seguridad que, de acuerdo con la naturaleza de la información tratada, ha de implantar la empresa contratada para la realización de los trabajos.

Genéricas:

- Compromiso de la empresa contratada de que únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones recibidas de Eustat, que no los aplicará o utilizará con un fin distinto al que figura en el contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a terceras personas.
- Compromiso de la empresa contratada de que los trabajos se realizarán bajo las medidas de seguridad especificadas.
- Compromiso de la empresa contratada de que, una vez cumplida la relación contractual, se destruirá o devolverá al contratante cualquier soporte que contuviera datos protegidos.
- Cláusula de responsabilidad, para el caso de que la empresa contratada destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato.

No se permitirá la transferencia de datos recabados con una finalidad estadística a ficheros administrativos.

Medidas físicas y técnicas para la protección de datos en el proceso de producción estadística

Estas medidas afectan tanto al personal de Eustat, como al contratado para el procesamiento y almacenamiento de la información, así como al desarrollo de los sistemas y aplicativos informáticos utilizados en esta fase este proceso.

- **Puertas de acceso** a las plantas de Eustat. Eustat, como medida de seguridad adicional, tiene establecido un sistema específico (tarjetas) de entrada a sus dependencias, que exclusivamente permite acceder a las mismas a las personas que trabajan en el Instituto.

- Medidas en el **puesto de trabajo**. Durante ausencias prolongadas del puesto físico de trabajo, éste debe mantenerse limpio de documentación y material. Para ello, debe hacerse el debido uso de los cajones y armarios provistos de llave, manteniéndolos cerrados durante el periodo de ausencia. Además, el ordenador personal deberá estar apagado o en estado de “Bloqueado por el usuario”, para evitar accesos indebidos al contenido del mismo.
- **Ficheros y soportes**. Todas las entradas y salidas de ficheros y soportes de datos protegidos hacia y desde las dependencias del Instituto, están controladas por un estricto protocolo de actuación que garantiza el registro y el seguimiento de la información, así como el almacenamiento centralizado de todos los datos en entornos seguros y de acceso restringido.
- Acceso físico a los servidores **Centro de Proceso de Datos** (Batera). Se requiere que el acceso a este tipo de dependencias u otras que almacenen datos protegidos se realice mediante un sistema informatizado de registro y control de acceso. Por defecto, el acceso estará cerrado de forma permanente y sólo se permitirá el acceso y permanencia a dichas dependencias al personal autorizado.
- **Envío de datos individualizados**. Cualquier envío de los datos individualizados se realizará por la persona autorizada y utilizando las aplicaciones puestas a disposición para ello (incorporarán transmisión por un medio seguro).
- **Accesos autorizados**. El personal sólo accede a los datos y recursos protegidos que necesita para su trabajo cotidiano. Este acceso se controla mediante la asignación de un usuario y contraseña o llave de seguridad USB, únicos e intransferibles y que permiten el acceso a unos recursos y datos determinados.
- El **acceso** a datos reales **para pruebas** de aplicativos informáticos en desarrollo dentro del Instituto requerirá de una autorización especial y se realizará bajo las siguientes condiciones:
 - Los datos reales serán sometidos a un proceso que permita la disociación de los datos, de tal modo que se imposibilite la asociación de la información obtenida con una persona concreta.

- Si los datos no se disocian, deberá asegurarse el nivel de seguridad correspondiente a la naturaleza de los datos que se van a manejar.
- **Ficheros temporales** que se creen tendrán las mismas medidas de seguridad que correspondan a los ficheros maestros de los que proceden sus datos. En general, su creación y gestión se regirá por las siguientes normas:
 - Sólo se podrán generar ficheros temporales cuando sean para su uso exclusivo en procesos específicos y relacionados con el trabajo de la unidad usuaria.
 - Estos ficheros no podrán ubicarse en unidades locales de PCs, ni se permitirá su salida fuera de la unidad usuaria, ni podrán ser copiados en soportes informáticos (ni siquiera para ser almacenados) o en la nube interna de gobierno.
 - Una vez que estos ficheros hayan dejado de ser útiles para la finalidad con la que se crearon, serán borrados por el usuario/a que los creó.
- **Registro de incidencias** Cada vez que una persona usuaria detecte una incidencia que pudiera afectar a la seguridad de los datos, lo notificará al Centro de Proceso de Datos. Este centro será el encargado del mantenimiento del registro de incidencias de seguridad y anotará toda la información relevante que afecte a datos protegidos.

Tratamiento de la confidencialidad en la difusión estadística

Las tablas, gráficos, ficheros, documentos y publicaciones derivados de cualquier operación estadística y distribuidos por los canales y medios de comunicación establecidos conforman la difusión de cualquier operación estadística. Descartada la posibilidad de cualquier identificación individual directa gracias a la estricta aplicación de la Ley de Estadística Vasca en cumplimiento del secreto estadístico y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las medidas y criterios para la protección de los datos en esta fase de la difusión estadística de los datos, están encaminados a evitar identificaciones indirectas de individuos o entidades a partir de la publicación de análisis o explotaciones muy detallados, que puedan derivar en la revelación de información sujeta a secreto estadístico.

Estas medidas y directrices de control de la revelación del secreto estadístico dependerán en gran medida del formato en el que se difunda la información y del carácter general o específico de ésta. Nos centraremos principalmente en las medidas de carácter general de aplicación en la difusión de tablas, microdatos y en los sistemas de información geográfica (GIS).

Directrices generales de protección para la difusión de tablas

- Se evitará publicar celdas de baja frecuencia en tablas de ámbitos geográficos pequeños (municipales e inframunicipales) donde exista riesgo de identificación indirecta. Este riesgo se evaluará teniendo en cuenta distintos aspectos:
 - Proporción de celdas con frecuencia baja en la tabla.
 - Tamaño poblacional de los ámbitos geográficos a difundir.
 - Poder identificativo de las variables de cruce.
 - Sensibilidad de la información proporcionada.

- Se evitará publicar celdas con magnitudes o variables numéricas dónde se pueda derivar de forma fácil la contribución o contribuciones de alguna de las unidades estadísticas (individuos, familias, establecimientos, empresas, etc.) que aportan valor a la celda. Esto se produce en presencia de pocos contribuyentes o cuando existen contribuciones dominantes a la celda.
- Para evitar la aparición de celdas con riesgo de identificación indirecta se aplicarán técnicas de recodificación de variables y/o métodos de supresión de celdas que protejan la tabla de forma adecuada y preserven la mayor cantidad de información posible.

Directrices generales de protección para la difusión de Microdatos.

- En general, los ficheros de microdatos que se difundan no presentarán identificadores directos de la unidad estadística ni variables geográficas que hagan referencia a áreas menores de 10.000 habitantes.
- El resto de variables que se incluyan se facilitarán previo estudio de los riesgos del fichero en función del detalle y desagregación de las mismas. Se tendrá especial cuidado con las variables particularmente sensibles y/o con las categorías especiales de datos (Art.9.2 del Reglamento (UE) 2016/679).
- Como protección adicional se podrán aplicar técnicas de perturbación de microdatos o intercambio de registros, modificando variables cuantitativas en pequeñas cantidades aleatorias y/o intercambiando atributos de forma controlada entre registros de áreas geográficas próximas, respetando en todo caso las distribuciones (medias, totales, ...) por territorio histórico.
- No quedarán amparados por el deber de secreto estadístico los ficheros-directorios, es decir, las enumeraciones de establecimientos, empresas, explotaciones u otros entes y sus correspondientes emplazamientos, denominaciones, actividades, direcciones electrónicas corporativas, teléfonos corporativos e indicadores de tamaño a efectos de clasificación (Art.20.3 de la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi).

Directrices generales de protección para la difusión mediante sistemas de información geográfica (GIS).

- LurData es un servicio que ofrece Eustat, a través del cual se puede obtener información estadística sobre la población, las viviendas y los establecimientos de actividad económica con un gran detalle territorial y con la particularidad de que es la persona usuaria la que decide qué área geográfica desea conocer.
- Esta forma de difusión de los datos estadísticos se basa en la utilización del sistema de información geográfica que permite el dibujo libre de las unidades territoriales sobre mapa o la utilización de las capas geográficas del sistema, tales como las entidades de población, las secciones censales u otras.
- LurData intenta facilitar la mayor información posible, respetando los criterios de confidencialidad que se aplican en el resto de los productos difundidos por Eustat. Para ello se eliminan de cualquier consulta aquellas informaciones que se refieran a pocos individuos o que contengan muy pocos establecimientos de actividad.

Normativa relacionada (Leyes de estadística y Protección de datos)

Ley 4/1986, de 23 de abril, de estadística de C. A. de Euskadi.

Leyes de los Planes Vascos de Estadística 1989-1992, 1993-1996, 1997-2000, 2001-2004, 2005-2008, 2010-2012, 2014-2017 y, el actualmente vigente, Ley 8/2019, de 27 de junio, del Plan Vasco de Estadística 2019-2022.

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Glosario de términos

Datos de identificación directa

Característica o conjunto de características que permiten la identificación inmediata (directa) de una unidad estadística; como el nombre y apellidos, número de identificación, la dirección postal, etc. Las variables que permiten la identificación directa de la unidad estadística se denominan “identificadores directos”. Los datos con identificadores directos se pueden denominar “datos identificados”. [2], [3].

Datos de identificación indirecta

Conjunto de características que permiten, con un elevado grado de certeza, inferir la identidad de una unidad estadística. Las variables que permiten la identificación indirecta de la unidad estadística se denominan “identificadores indirectos”. Los datos con identificadores indirectos se pueden denominar “datos identificables”. La protección de la confidencialidad en la difusión estudia la protección frente a identificaciones indirectas. Estas identificaciones suceden cuando en la población aparecen unidades poco frecuentes (frecuencias bajas). [2], [3].

Datos estadísticos

Toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a unidades estadísticas (personas físicas o jurídicas, entes u organismos públicos, etc.) recogida con fines estadísticos y sujeta por lo tanto a las normas que rigen el secreto estadístico.

Datos personales

Se define en el artículo 4.1. de RGPD: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.[1]

Datos sensibles

Son datos pertenecientes al dominio privado de la persona que no desearía que fueran revelados. Se consideran datos particularmente sensibles características de especial protección como el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la afiliación sindical, así como los datos

genéticos, datos biométricos (como huellas dactilares), datos relativos a la salud o datos relativos a la vida y orientación sexual de una persona física. Estos datos pueden ser tratados cuando el tratamiento sea necesario con fines estadísticos sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros. En este caso se exige que el tratamiento sea proporcional al objetivo perseguido, respete en lo esencial el derecho a la protección de datos y establezca medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado. [2], [3].

Intercambio de registros (data swapping)

Método de protección de microdatos que consiste en intercambiar ciertas características entre registros para hacerlos no identificables. Normalmente se establecen criterios de cercanía entre los registros a intercambiar para no alterar las características globales del conjunto de microdatos. [2]

Métodos de perturbación

Procedimientos que implican la modificación o alteración sistemática de la información ofrecida (a veces en pequeñas cantidades aleatorias) procurando mantener las características globales del conjunto, y de forma que las cifras no sean lo suficientemente precisas como para revelar información sobre casos individuales. [2]

Microdatos

Son datos estadísticos individuales.

Microdatos anonimizados

Son microdatos que no contienen datos de identificación directa. [2]

Recodificación global

Técnica de restricción de la información que consiste en reducir el nº de categorías publicadas de una o varias de las variables incluidas en una tabla o en un fichero de microdatos para así reducir el nivel de detalle de la información y, con ello, disminuir el riesgo de revelación estadístico. [2]

Reglas de dominancia

Reglas aplicadas para la detección de celdas inseguras en tablas de magnitud. Estas reglas están basadas en el valor de las contribuciones a la celda. Las más aplicadas son la regla (n, k) y la regla del p%. La regla (n, k) considera una celda como insegura si las n unidades más grandes contribuyen en más del k % al total de la celda. Por ejemplo, n = 2 y k = 85 significa que una celda está definida como sensible (o reveladora de información) si la contribución de las dos unidades más grandes al total de la celda es superior a 85%. Los valores de n y de k están establecidos por la autoridad estadística. En algunos Institutos estos valores son a su vez

confidenciales. La regla p% considera una celda como insegura si alguno de los contribuyentes a la celda puede estimar el valor de otro contribuyente en, al menos, un p % de su verdadero valor. El peor de los casos en esta regla se da cuando el segundo mayor contribuyente intenta estimar el valor del mayor contribuyente, ya que cuenta 'a priori' con la mayor cantidad de información sobre la celda.[2]

Riesgo de revelación estadística o riesgo estadístico

Es el riesgo de que un tercero ajeno a los datos acceda a los mismos y sea capaz de identificar a la unidad estadística. Este riesgo se da durante la difusión de la información, donde los datos no están identificados de forma directa (p.ej.: no hay nombres y apellidos). El reto no es evitar que terceros accedan a la información, sino publicar los datos de forma que la identificación sea prácticamente imposible. [2], [3].

Supresión de celdas

Método de restricción de la información aplicado a tablas de frecuencia o de magnitud. Los métodos de supresión de celdas comprenden la supresión primaria y la supresión complementaria o secundaria. La supresión primaria consiste en no publicar el valor de ninguna celda con información sensible (o reveladora), dicho de otra manera, de no presentar sus valores en la tabla y reemplazarlos por un símbolo (por ejemplo: "x", o "s", ...) para indicar la supresión. Según el criterio de sensibilidad que se utilice serán celdas reveladoras y, por lo tanto, deben ser objeto de una supresión primaria, aquellas cuyo valor es pequeño en tablas de frecuencias, y las celdas cuyo valor es bajo o que presentan un caso de dominancia, en las tablas de variables cuantitativas. Para lograr el grado deseado de protección de las celdas sensibles), a veces, es necesario suprimir celdas adicionales, que hacen necesario recalcular el valor de la supresión primaria: entonces se habla de supresión complementaria (o secundaria). El criterio de selección de las celdas complementarias suprimidas debe ser elegido prudentemente, con el fin de garantizar el nivel deseado de protección y al mismo tiempo suprimir la menor cantidad posible de información. [2]

Tablas de frecuencia

Son tablas que expresan el número de unidades que presentan una o varias características.

Tablas de magnitud

Son tablas que expresan el valor de una característica cuantitativa de las unidades estadísticas en función de una o varias variables cualitativas.

Unidad estadística

Unidad básica de observación, es decir, la unidad elemental que suministra la información estadística y que puede ser una persona física, un hogar, una empresa u otro tipo de entidad a la que se refieren los datos. La población estadística es el conjunto de unidades estadísticas sobre las que se hace la investigación estadística.

BIBLIOGRAFÍA GLOSARIO

[1] REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos

[2] HANDBOOK ON STATISTICAL DISCLOSURE CONTROL.2010. ESSNet SDC.

[3] Introducción al Secreto Estadístico: legislación y principales técnicas de protección en la difusión de datos. Curso INE 2020.